



CONTRATO – PROYECTO DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS EN LA

EMPRESA. En la ciudad de Montevideo, el día 30 de noviembre de 2009 comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada “ANII”), representada en este acto por Dr. Rodolfo Silveira en su calidad de Presidente, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, **POR OTRA PARTE:** Silvana Loreley Turielle Hernandez, titular del RUT 214852340012 con domicilio en Brito del Pino 1380 (en adelante el “**Empresa**”), y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, representada en este acto por Sr. Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, y la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, representada en este acto por el Cr. Walter Rossi Bayardo, con sede en esta Ciudad, y domicilio en Avda. 18 de Julio No. 1968 (en adelante el “**Institución Patrocinadora**”), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el “**Contrato**”), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es la incorporación en las empresas de recursos humanos calificados a los efectos de contribuir a la solución de problemas tecnológicos y al fomento de actividades de I+D+i en las mismas (en adelante, el “**Programa**”).

1.2 En el marco del Programa, la ANII formuló un llamado a interesados para apoyar económicamente a aquellos proyectos que cumplieran con la finalidad del Programa.

1.3 La empresa **Silvana Loreley Turielle Hernandez** se presentó a los efectos de obtener el financiamiento mencionado mediante la modalidad de subsidio bajo el llamado mencionado en el numeral 1.2 que antecede, a los efectos de la ejecución del proyecto Número PR_RCE_2009_1_4 denominado “Nuevo Canal de Comercialización Srta. Peel”, (en adelante el “**Proyecto**”) (Anexo N° 1).

1.4 En cumplimiento de lo requerido en el numeral 3.3 de las bases del llamado referido, la Empresa propone para la ejecución del Proyecto al Patrocinador en dicha calidad, y éste acepta, a los efectos que ésta última le provea de conocimientos específicos y le sirva de nexo entre los recursos humanos a ser contratados y la ANII, a los efectos del correcto seguimiento del proyecto.

1.5 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 468/009 de fecha 19 de octubre de 2009 (Anexo N° 2), en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento (CES).

1.6 Las partes desean celebrar el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en las que la ANII otorgará el subsidio referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, y las relaciones entre el Empresa y el Patrocinador.

SEGUNDO. OBJETO:

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a subsidiar a la Empresa quien desde ya acepta, mediante la entrega de una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total presupuestado del Proyecto que se adjunta como Anexo I, que equivale a la suma de hasta \$ 280.000 (doscientos ochenta mil pesos uruguayos) (en adelante el “Subsidio”).

2.2 El financiamiento será a través de desembolsos por parte de la ANII de conformidad con las estipulaciones de la cláusula Cuarta. Éste incluye adelantos de gastos que va incurrir la Empresa en los porcentajes establecidos de acuerdo al siguiente detalle: A los efectos de la aplicación de los porcentajes de subsidios correspondientes, el plazo total de este contrato se divide en cuatro períodos iguales y consecutivos. En el primer período, la ANII financiará hasta el 80 %, en el segundo período, la ANII financiará hasta el 60 %, en el tercer período la ANII financiará hasta el 40 % y en el último período, la ANII financiará hasta el 20 %; en todos los casos el porcentaje de subsidio se aplicará a los gastos que la empresa haya incurrido en la contratación de dos recursos humanos, de conformidad con el detalle de costos del Proyecto aprobado por la ANII.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y VIGENCIA: La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 15 de diciembre de 2009 y permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de esa fecha. Sin perjuicio que para el caso del recurso humano contratado para la realización del estudio de mercado el período de contratación será de 8 meses a partir de 15 de diciembre, y para el caso del recurso humano contratado para el desarrollo comercial el periodo de contratación será de 12 meses a partir de la misma fecha.

CUARTO. DESEMBOLSOS:

4.1 El Subsidio será desembolsado bajo la modalidad de anticipos de la siguiente forma: (i) anticipos o desembolsos sucesivos contra la presentación por parte de la empresa, salvo en el caso del anticipo inicial, de un reporte de rendición de gastos e informe de avance, y que éste sea aprobado por la ANII, en un todo de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta y Sexta del presente; y (ii) un Reembolso Final por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del

Subsidio (o sea la suma de \$ 28.000), que será entregado por la ANII a la Empresa una vez que la ANII haya aprobado los Informes Finales a ser presentados por la Institución Patrocinadora y por la Empresa.

4.2 Como condiciones previas a los desembolsos, la Empresa deberá haber comunicado a la ANII la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera de plaza (en adelante la "Cuenta") a la cual la ANII podrá transferir las sumas correspondientes al Subsidio. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de la Empresa.

4.3 Los desembolsos que realice la ANII bajo el presente Contrato se realizarán una vez que la Empresa pueda acreditar a la ANII el desarrollo de las actividades en cada período estipulado, salvo en el caso del anticipo inicial, y siempre que se cumplan con los requisitos previos establecidos en la cláusula siguiente para los desembolsos.

QUINTO. CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

La ANII entregará a la Empresa el desembolso inicial dentro de los 10 días hábiles desde la firma del presente contrato, y entregará cada uno de los desembolsos sucesivos a la Empresa, dentro de los 10 días hábiles desde la aprobación de cada uno de los reportes de rendición de gastos e informes de avance presentados al término de los períodos establecidos en la cláusula 2.2, siempre que las siguientes condiciones se hubieran cumplido a satisfacción de la ANII: a) que la Empresa acredite que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos salvo en el caso del primer desembolso, cuya rendición no podrá contener gastos anteriores a la fecha de inicio de ejecución del presente contrato; b) que el Empresa ponga a disposición de la ANII, o de quién ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados, los que deberán cumplir con los requisitos que se indican en la cláusula siguiente; c) que la ANII apruebe los reportes mencionados en el literal anterior de la presente cláusula.

SEXTO. REPORTE DE AVANCE CONJUNTO E INFORMES FINALES:

6.1 Reporte de Avance Conjunto. A los efectos de acreditar el cumplimiento del Proyecto, el Patrocinador y la Empresa deberán presentar a la ANII un reporte mediante el cual acrediten que a la fecha de presentación de dicho reporte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Proyecto aprobado por la ANII, de conformidad con los objetivos del Programa. Estos reportes deberán ser presentados al finalizar cada uno de los cuatro períodos en los que se subdivide el plazo total de este contrato.

6.2 Informes Finales. I) El Patrocinador deberá presentar ante la ANII un informe final conteniendo las evaluaciones intermedias y finales, una descripción de intervenciones no planificadas realizadas por la ésta y conclusiones así como toda otra apreciación de carácter técnico

relevante. La ANII podrá solicitarle al Patrocinador que se manifieste sobre ciertos aspectos específicos de su interés. II) La Empresa deberá presentar ante la ANII un informe final conteniendo una descripción de la experiencia en general y en particular el cumplimiento del plan de trabajo y objetivos generales del proyecto así como una evaluación de la participación de la Institución Patrocinadora.

SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR:

7.1 Obligaciones. El Patrocinador se obliga a: a) apoyar la elaboración y presentación del formulario del proyecto; b) definir junto a la empresa el alcance del proyecto; c) detectar y corregir las situaciones de desvío del normal desarrollo del plan de trabajo; d) asistir a las reuniones de coordinación toda vez que sea necesario o conveniente, o cuando la ANII así lo requiera; e) prestar asesoramiento a la Empresa, en el menor plazo de tiempo posible, toda vez que este así lo requiera, o cuando el Patrocinador lo entienda conveniente.

7.2 Cesión. No se admitirá la cesión total o parcial de la participación de las obligaciones asumidas por el Patrocinador el presente Contrato, sin el previo consentimiento de la Empresa y de la ANII.

7.3 Reemplazo. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá solicitar a la ANII el reemplazo del Patrocinador, mediante causa justificada, quedando a exclusiva consideración de la ANII aprobar la solicitud cursada por el Empresa.

7.4 Contraprestación. El Patrocinador percibirá por las obligaciones asumidas en el presente contrato la suma de hasta \$ 26.915 equivalente al 10% del monto total del Subsidio, suma que será abonada por la ANII, en los mismos términos y condiciones establecidas para el pago de los desembolsos. El caso que el Patrocinador sea reemplazado, y por tanto cese en su cargo, no tendrá derecho a percibir contraprestación alguna a partir que se haga efectivo dicho reemplazo.

7.5 Evaluación. Al culminar el Proyecto, la ANII podrá solicitarle a la Empresa que evalúe a la Institución Patrocinadora, de acuerdo al modelo de evaluación que le proporcionará la ANII. En base a la evaluación que realice la Empresa, la ANII podrá calificar a la Institución Patrocinadora por su desempeño como tal, en base a los criterios que la ANII considere pertinentes y tener esto presente en futuras convocatorias.

OCTAVO. INCUMPLIMIENTO DE LA INSTITUCION PATROCINADORA:

8.1 En caso que la Institución Patrocinadora incumpla con la obligación de presentación de los Reportes o del Informe Final ante la ANII, y en la medida que los mismos son necesarios para efectuar los desembolsos, la ANII podrá hacer efectivo el desembolso respectivo, si constata que la Empresa ha cumplido con la ejecución del Proyecto.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones que son puestas a cargo de la Institución Patrocinadora, la ANII podrá suspender el pago de la contraprestación que le corresponda, y a solicitar su reemplazo.

NOVENO. DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS:

9.1 A los efectos de lo requerido por el literal c) de la cláusula Quinta, la Empresa deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa al Proyecto (recibos de haberes de los recursos humanos contratados, planilla de pago de los correspondientes aportes a la seguridad social, facturas de honorarios y planillas de trabajo en caso de corresponder).

9.2 Los documentos originales deberán ser archivados por la Empresa, por el plazo de 5 años contados desde la fecha de extinción del contrato, con el fin de ser auditada por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

DÉCIMO. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:

10.1 La Empresa se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto que hubiera asumido, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. Asimismo, deberá presentar los Reportes de Avance Conjuntos e Informe final, así como toda otra información que la ANII entienda necesaria y/o conveniente. En el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por el Programa, y todas las instrucciones que el Patrocinador y/o la ANII le imparta.

10.2 En este sentido, la Empresa compromete para la ejecución del presente Contrato los medios técnicos y la infraestructura, de conformidad con lo que surge del Proyecto.

DECIMO PRIMERO. FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII:

11.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevara a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercebimientos que estime necesarias.

11.2 En este sentido, la ANII podrá, directamente o por terceros especialmente designados, realizar auditorías respecto de las gestiones de la Empresa en lo relativo al cumplimiento del presente Contrato, cada vez que lo entienda necesario, para el contralor del cumplimiento de lo previsto en el Proyecto. En este caso, la ANII deberá notificar a la Empresa con cinco días de anticipación al día en que entienda necesario la realización de una auditoría.

11.3 Asimismo, la ANII podrá solicitar a la Empresa la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará la Empresa para remitir la información solicitada, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula Vigésima Segunda.

DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD:

La Empresa se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de la ejecución del, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Empresa. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral, civil, por la calidad de los bienes y/o servicios, o por cualquier actuar culpable o negligente de parte de la Empresa o de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto.

DÉCIMO TERCERO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre instituciones, empresas o personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre el Empresa y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad del Empresa. Ningún empleado contratado por la Empresa se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

DÉCIMO CUARTO. INCUMPLIMIENTO DEL EMPRESA: En caso de incumplimiento por parte del Empresa de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá:

- (i) suspender el cumplimiento de los pagos a efectuarse a la Empresa por concepto de Subsidio, hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII; y/o
- (ii) considerar resuelto el presente contrato, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

La Empresa declara conocer y aceptar que la ANII podrá rechazar la solicitud de apoyo económico que presente la Empresa para la realización de otros proyectos bajo el Programa o cualquier otro programa impulsado por la ANII, fundando su rechazo únicamente en el incumplimiento de la Empresa de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GENERO: a) La Empresa declara conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas; b) La Empresa se compromete a evaluar los

potenciales impactos ambientales negativos, resultantes de la ejecución del Proyecto; c) La Empresa declara que conoce y acepta la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate dará fiel cumplimiento a la misma.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO: La Empresa deberá solicitar autorización a la ANII para toda modificación que proyecte realizar en el Proyecto, así como las que puedan incidir en los objetivos del mismo, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la modificación del Proyecto, podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Reembolsos ulteriores

DÉCIMO SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD: La ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo. Por su parte, la Empresa y la Institución Patrocinadora se obligan por el presente a hacerse cargo de que el personal encargado de la ejecución del Proyecto, o relacionado de cualquier forma, guarden la más estricta confidencialidad respecto de las informaciones vinculadas con el Proyecto.

DÉCIMO OCTAVO. PUBLICIDAD DE OPINIONES Y RESULTADOS: Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al desarrollo o a resultados parciales o totales del Proyecto, deberá hacerse con el consentimiento de la ANII. No obstante las mismas, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerán a la ANII.

Sin perjuicio de lo anterior, el Empresa acepta expresamente que la ANII utilice los datos y resultados relativos al Proyecto, a los solos efectos estadísticos.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII.

DECIMO NOVENO. TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES: Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por los acuerdos particulares que se celebren entre el Empresa y el Patrocinador, en caso que corresponda, o, en su defecto, por la normativa nacional general. Ello es sin perjuicio de que el Empresa asegurará en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas involucradas en el proyecto.

VIGÉSIMO. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las

direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

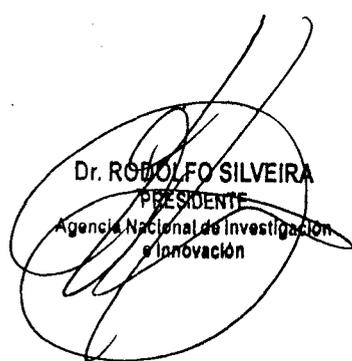
VIGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La ANII podrá requerir a la Empresa y/o a la Institución Patrocinadora la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del proyecto como de la propia Empresa y/o de la Institución Patrocinadora, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato. Asimismo la ANII se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información requerida y a utilizarla únicamente con fines estadísticos.

Una vez finalizado el presente contrato la Empresa y/o la Institución Patrocinadora estarán obligados a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que ésta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte de la Empresa y/o de la Institución Patrocinadora subsistirá por el término de 5 años desde la extinción del presente contrato.

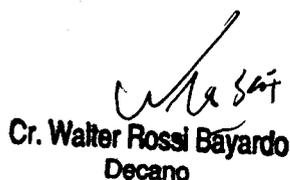
A tales efectos, la Empresa y/o la Institución Patrocinadora se obliga a notificar a la ANII dentro de los 5 días corridos previos al último reembolso, quién será la persona de contacto encargada de suministrar dicha información.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Dr. ROBERTO SILVEIRA
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación


RODRIGO AROCENA
RECTOR

lorele) tunelle
2008679-7


Cr. Walter Rossi Bayardo
Decano